REFORMA

DE BARCELONA.

REFUTACION DE LAS OPOSICIONES PRESENTADAS CONTRA EL PROYECTO DE REFORMA INTERIOR DE ESTA CIUDAD, ADOPTADO POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA MISMA,

por

D. Angel José Baixeras.

BARCELONA.
IMPRENTA BARCELONESA.
Calle de las Tapias, núm. 4.
1881.

REFORMA DE BARCELONA.

Con motivo de haberse expuesto al público en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, el Proyecto de reforma de esta ciudad en méritos del expediente instruido para la declaracion de utilidad pública del mismo, se han publicado por algunos periódicos de esta capital, con distintos comentarios, varias instancias y exposiciones elevadas á dicho Gobierno para ser unidas al referido expediente. Miéntras este ha estado pendiente de despacho en el Gobierno de provincia, nosotros, que deseamos sinceramente que tan importante asunto se discuta y examine por todos para que pueda resolverse con acierto, no hemos querido publicar contestacion alguna á los citados escritos, á fin de no dar lugar á suponer que pretendiamos evitar la presentacion de reclamaciones contra el Proyecto, y hacer presion moral en favor del mismo. Hoy que el expediente ha terminado en esta ciudad, y obra ya en esferas superiores, creemos llegado el caso de hacer una refutacion, tambien pública, de cuantas objeciones se han expuesto contra dicho Proyecto, á fin de que las personas desapasionadas y que se interesan por nuestra ciudad, puedan juzgar con todo conocimiento de causa, asunto de tanto interés y trascendencia para el porvenir de Barcelona.

Al indicado fin pasaremos á hacernos cargo por separado de cada una de las exposiciones más importantes que se han presentado, contestando á todas las objeciones é impugnaciones concretas, y extendiéndonos despues en algunas consideraciones generales sobre las demás ideas emitidas en los referidos escritos.

Exposicion de la Asociacion de arquitectos de Cataluña.

Esta razonada exposicion empieza reconociendo la apremiante necesidad que Barcelona siente de la reforma de su casco interior; declara luego que la opinion pública ha visto con júbilo la promulgacion de la nueva Ley de expropiacion forzosa destinada á prestar grandes servicios al país; y despues de muchas consideraciones generales, y sin presentar oposicion determinada al Proyecto, parece sin embargo preocuparse por el gran número de casas que para su ejecucion han de derribarse. Sobre este punto debemos contestar ante todo que no son tantas como supone, puesto que en totalidad sólo han de ser derribadas 1099 casas, y parcialmente han de reformarse 341. Las demás que se designan afectadas por el Proyecto, no han de tocarse en lo más mínimo para las obras de apertura de las nuevas vias, siendo sólo afectadas por hallarse dentro de las zonas, segun ha podido verse en el estado que se acompaña al final de la Memoria descriptiva del Proyecto. Por otra parte si se tiene en consideracion que de las casas que se derriban más del 50 p% son viejas, y muchas de muy reducidas dimensiones, puesto que el promedio de su superficie resulta ser de 209 metros cuadrados cada una; y sobre todo si se atiende á que debiendo llevarse á cabo la ejecucion del Proyecto en 10 años, resultará sólo para cada año un derribo completo de 109 casas, y una reforma parcial de 54, se comprende que no es mucho para una ciudad de la importancia de Barcelona, y que el temor de aquella Asociacion no está bastante justificado.

Sigue la misma manifestando que es un dato más consolador, y que ve con satisfaccion, que con el Proyecto propuesto la ciudad tendrá 143,717'91 metros cuadrados de aumento en la superficie de la vía pública; más por otra parte teme, aunque sin afirmarlo, que con la desaparicion de los grandes huertos y jardines, la poblacion del casco interior podria quizás quedar mas condensada que lo es ahora. En este temor que, además de sentirlo aquella Asociacion, se observa reproducido en otras instancias, hay más preocupacion que realidad, y para desvanecerlo bastará fijarse en las siguientes consideraciones. Obsérvese el plano, y se verá que los grandes huecos que se hacen desaparecer con el Proyecto son la actual plaza Mercado de Isabel II, vulgarmente llamada de Sta. Catalina; parte de la plaza del actual Mercado de S. José, y parte del solar del ex-convento de las monjas de Jerusalen, ocupado hoy por dicho Mercado; el que presentan los huecos y jardines del convento de Ntra. Sra. de los Angeles, y últimamente el que forman los huertos y jardines del convento de Valldoncella y Hospital Militar. Estos son los únicos grandes huecos que desaparecen, porque el que existe en los huertos de la Casa de Misericordia, queda con usura compensado con el gran Mercado que allí

se establece, que junto con las calles que le rodean, constituirá una plaza, ó espacio sin edificar, que mide una superficie de 16,300 metros cuadrados; y el otro pequeño hueco formado por los patios de la Casa de Caridad se compensa tambien con los jardines de las casas de planta baja que allí se proyectan. Los grandes huecos citados, que se hacen desaparecer, miden en junto 29,300 metros cuadrados, segun resulta y ha podido examinarse en la parte gráfica de medicion de superficies que va unida al Proyecto, cuyo número representa tan sólo una quinta parte del aumento que, como se ha dicho, tendrá la vía pública con la ejecucion de las obras proyectadas. Por lo demás examínese atentamente el plano, y se observará que se hacen desaparecer la mayor parte de las actuales manzanas que por sus reducidas dimensiones no pueden tener patios centrales; y en su lugar se proyectan otras de grandes proporciones, con grandes espacios centrales destinados á patios y jardines, resultando de aquí que las nuevas manzanas tendrán proporcionalmente ménos superficie edificable que las existentes en la actualidad. En Barcelona existe una notable desigualdad en la condensacion de su pueblo, pues miéntras en ciertos barrios la poblacion está condensadísima, en otros casi escasea: lo conveniente, lo necesario es, pues, procurar que desaparezca esta desigualdad. Con la reforma que se proyecta, en algun punto concreto, donde ahora existen grandes huecos y jardines, habrá efectivamente alguna mayor condensacion, pero la que tendrá la ciudad en general será mucho menor, y además estarán tambien más convenientemente distribuidos por toda la poblacion los espacios destinados á la necesaria renovacion del aire.

Pero aun hay más: ¿la actual existencia de los grandes huecos formados hoy por los huertos y jardines de las Corporaciones religiosas y de los establecimientos benéficos, significa la permanencia de los mismos si no se realiza el Proyecto de reforma propuesto? La experiencia nos está demostrando que estos grandes huecos desaparecen con los frecuentes derribos de los conventos y otros edificios públicos que se vienen realizando de algunos años á esta parte para trasladarlos al Ensanche, con la particularidad de que en sus solares se permiten edificaciones aglomeradas, con evidente perjuicio de la higiene, como se ha efectuado últimamente en el antiguo solar del convento de Elisabets, en el que se ha edificado dejando calles de cuatro y seis metros de ancho; de manera que con la marcha seguida es muy probable que dentro breve tiempo habrán desaparecido los referidos huecos, realícese ó no el Proyecto de reforma.

Exposicion del Centro de Maestros de Obras.

Examinado el contenido de esta exposicion no podemos averiguar de una manera precisa si aquel Centro aprueba ó rechaza el Proyecto adoptado por el Municipio. En ella nada se solicita; se extiende solo en vanas consideraciones generales, y haciendo merecidísimos elogios del ingeniero Sr. D. Ildefonso Cerdá, opina aquel Centro que la base de la reforma ha de ser:

1.° Aceptacion completa de la idea de D. Ildefonso Cerdá en la apertura de las grandes vias para la relacion y trasformacion de Barcelona con las consiguientes y naturales reformas de los cruces en las vias interceptadas;

2.° Arreglo y reforma de cloacas y cañerías, y traida de aguas;

3.° No pensar en otra reforma total sin haber realizado ántes la primera.

Hace observar además el referido Centro que el autor del Proyecto de reforma ha seguido los mismos principios que consigna en su primer punto, si bien no ha hecho, dice, lo propio con los demás. De consiguiente siendo como es precisamente el primer punto el objeto que se discute ahora, parece desprenderse que aprueba el Proyecto en curso de expediente, puesto que si así no fuera, cuando le invitó el Municipio, habria expuesto aquel Centro en otro proyecto la manera gráfica como entendia el desarrollo de las grandes vias *á fin de ponerlas en armonía con las existentes para la relacion y trasformacion de la ciudad;* y entónces se hubiera podido ver que resolvia las aplicaciones prácticas del mismo pensamiento de un modo distinto que nosotros lo hemos efectuado; no habiéndolo hecho así, debe entenderse que aprueba el Proyecto en este punto; pues no queremos hacer el agravio á aquel ilustrado Centro de suponer que no tiene soluciones prácticas para las teorías que extensamente desarrolla en su exposicion.

En cuanto á los demás extremos de la misma, hemos de manifestar que el mentado Centro no habrá sin duda leido la Memoria descriptiva que acompaña el Proyecto, porque precisamente en ella se propone de un modo, si no del todo igual, muy parecido la realizacion de la reforma.

Exposiciones de varios Sres. que dicen ser Propietarios de las casas de la Puerta del Angel.

En estas exposiciones se reclama contra el Proyecto alegando, que la reforma de la Puerta del Angel fué aprobada ya hace muchos años, y que por Real Orden de 6 Junio de 1871 fué declarada la obra de utilidad pública para los efectos de la Ley de 17 de Julio de 1836, por lo cual no puede ahora volverse á hacer una nueva declaracion, debiendo considerarse el expediente incoado desde la fecha referida.

Aunque no estamos enterados de todo lo ocurrido acerca de este particular, creemos que existió la declaracion que indican, pero que en el proyecto sobre el cual recayó, se expresaba la condicion de que las casas afectadas por la obra debian ser expropiadas en totalidad, lo que se separaba del texto de la mencionada Ley del año 36 vigente entónces, y se aproxima bastante á las prescripciones de la de 10 de Enero que aquellos Sres. intentan rehuir. Pero sea lo que fuese, resulta siempre, segun lo manifestado por los mismos Sres., que habrá ya sobre 18 años que aquella reforma se propuso, y diez que fué declarada de utilidad pública; y á pesar del tiempo trascurrido, y del celo de las varias administraciones Municipales que se han ido sucediendo, nada se ha hecho todavia, no obstante de ser la obra de poca importancia, y de utilidad notoria y hasta urgente. Esto hace suponer que algo habrá mediado desde entónces que dichos Sres. no dicen, y es prueba evidente de la ineficacia de la antigua Ley. De todos modos nosotros reconocemos que esta reforma está ya indicada hace muchos años, y al incluirla en nuestro Proyecto lo hemos efectuado creyendo prestar con ello un verdadero servicio á la ciudad, por ser su realizacion de gran importancia á causa de constituir un cómodo enlace entre una de las barriadas más importantes de la ciudad y uno de los mejores sitios del Ensanche. Al incluirla en nuestro Proyecto le hemos hecho notables variaciones, como asi lo reconocen los mismos interesados, por lo cual no resulta ser exactamente la misma reforma que dichos Sres. dicen fué aprobada. Por esta consideracion, por no haberse hecho uso en tiempo oportuno de la declaracion de utilidad pública citada, como tambien por haberse consignado entónces que las casas afectadas por la obra debian ser expropiadas en totalidad, creemos improcedente la pretension de aquellas instancias. Esto no obstante si la Superioridad opina de un modo distinto y estima que la declaracion referida ha creado derechos que deben respetarse, por nuestra parte no haremos objecion alguna á que se elimine de nuestro Proyecto de reforma la citada del ensanche de la Puerta del Angel, que es sólo un detalle sin enlace con el pensamiento general. Lamentaremos sin embargo que esto suceda, porque mucho nos tememos que tan necesaria obra quedará en este caso diferida por largo tiempo, como lo ha sido hasta ahora, en perjuicio de los intereses de la poblacion; quedándonos siempre el consuelo de haber hecho por nuestra parte cuanto nos ha sido posible en favor de los mismos, y recayendo la responsabilidad de lo que ocurra sobre los que á dicha reforma se han opuesto.

Exposicion de la Junta del Sindicato Gremial de las clases industriales de Barcelona y la Comision de los Síndicos agregada.

Examinado el contenido de esta instancia se observa que en ella se declama mucho sin exponer argumento sólido alguno en apoyo de lo que se dice, ni detenerse siquiera en demostrar nada de cuanto se afirma, consignándose además importantes inexactitudes; por lo cual, y por repetirse en esta solicitud mucho de lo que se contesta respecto de otras instancias, nos ocuparemos sólo de algunos puntos culminantes de su largo contenido. Dicen sus firmantes que el autor del Proyecto al idear su plan ha tenido sólo por mira la especulacion, y que ávido de buscar negocios lucrativos, ha proyectado únicamente reformas donde ha creido que podia sacar buen lucro, atropellando por todo para apoderarse de la propiedad que le ofrecia ventajas, envolviendo al Erario Municipal en una espesísima red de compromisos, que producirian la anarquía de lo desconocido en los presupuestos del porvenir, y serian su ruina. Y todo esto tan grave, tan trascendental, se dice en aquella exposicion porque sí, sin consignar ni un solo dato, ni una sola razon para probarlo; y además se expone en términos generales sin determinar, sin precisar absolutamente nada. Este proceder hace de todo punto innecesaria la refutacion de tan gratuitas afirmaciones; esto no obstante debemos manifestar que con respecto á la primera parte la contestaremos al hacernos cargo de la exposicion de la Asociacion de propietarios; y en cuanto á lo demás que las bases del Pliego de condiciones económicas que integran el Proyecto determinan y precisan de un modo perfectamente claro los compromisos del Ayuntamiento y del concesionario. El art. 10 del mismo consigna terminantemente que si se concede á las obras propuestas el auxilio que se solicita relativo á la aplicacion á las mismas del art. 3.° de la Ley de Ensanches, el Ayuntamiento no deberá pagar cantidad alguna por la realizacion de las obras propuestas, puesto que el concesionario viene obligado á aceptar dicho ausilio á todo evento. Y el art. 11 establece que en el caso no probable de no ser concedido dicho auxilio, entónces el Ayuntamiento vendrá obligado á pagar al concesionario, *caso de llevarse á cabo las obras propuestas*, el déficit que segun los cálculos su realizacion arroja, ó sea 32 millones de pesetas; y que en este caso para atender el Municipio á su pago, se crearán los arbitrios que se estimen necesarios á tenor de la facultad que concede el art. 47 de la Ley de obras públicas, cuyos arbitrios recaudará el propio Municipio. Pues bien, ¿siendo tan claras y terminantes estas bases, puede decirse en serio que trata de envolverse al Erario municipal en una espesísima red de compromisos que producirian la anarquía de lo desconocido?..... ¿Se concede el auxilio? entónces puede efectuarse desde luego la obra sin desembolso para el Erario municipal. ¿No es concedido el auxilio? el Ayuntamiento puede, ántes de sacar la obra á subasta pública, estudiar cómo se satisfará el déficit y se reembolsará de su importe con el producto de los arbitrios; y cuando este punto esté resuelto, proceder á su adjudicacion. Hé aquí pues cómo quedan desvanecidos todos los temores que sobre este asunto pueden abrigarse.

Pondera mucho aquella Junta Gremial los perjuicios que ha de causar á los industriales ó comercios el traslado de establecimientos; y como este argumento se reproduce en otras instancias, nos ocuparemos con alguna extension sobre el mismo. ¿Es fundado el temor de que el proyecto de reforma ha de causar perjuicios

á los industriales? si se examina el asunto con toda atencion se comprenderá que en ciertos casos, muy especiales y muy raros, puede causarse perjuicios á algun determinado establecimiento; pero en lo general es de todo punto infundado el temor, porque no sólo no ha de causarles perjuicios, sino que será muy beneficioso á los mismos. Hoy en la ciudad hay gran escasez de locales bien situados, pues la mayor parte carecen de las condiciones que necesitan los establecimientos para tener estima, que son su situacion en calles de mucha concurrencia y suficiente capacidad. El poder trasladar los establecimientos que hoy radican en puntos de malas condiciones, á otros que las reunan buenas, es siempre un gran beneficio para ellos, pudiendo citarse como ejemplo lo ocurrido en esta misma ciudad con las joyerías. Antes se creia que no podia establecerse una joyería importante sin encontrar un local en la calle de la Platería; hace pocos años un inteligente industrial trató de romper esta especie de tradicion y trasladó su establecimiento de aquella angosta calle á otra de mejor situácion y condiciones, la de Fernando, y tan acertado estuvo en ello que en vista de sus excelentes resultados han ido imitando despues su ejemplo varios de sus colegas y otros industriales, y todos ellos están muy satisfechos del cambio. El coste de traslado no tiene importancia para un establecimiento, si puede ganar en situacion; y en tanto lo comprenden asi los industriales inteligentes, que en estos últimos años han llegado a pagar en esta ciudad 6, 8 y hasta 12 mil duros de prima por cesiones de locales bien situados, no obstante de ser muy reducidas sus dimensiones. Pero hay otra consideracion importante que tener en cuenta: si un propietario despide un industrial que posea un establecimiento acreditado, es fácil que su traslado le cause perjuicios, porque en el mismo local se puede establecer otro con igual comercio, y como gran parte de su clientela no se fijará en si el dueño del establecimiento se llama Juan ó Diego, seguirá sirviéndose del mismo en perjuicio del primer dueño; pero con las obras de reforma esto no es posible, porque desaparece el local y hasta la calle donde estaba situado.

Teniendo en cuenta las expresadas consideraciones y la manera como se propone la realizacion de la Reforma, segun la cual en los primeros años se efectuarán las obras en puntos donde los locales que existen para establecimientos no tienen estima alguna por sus pésimas condiciones, se comprenderá que las obras de reforma han de producir un gran bien á todos los industriales, porque convertidos aquellos antiguos callejones en hermosas é importantes barriadas, podrán cómodamente trasladar á ellas sus establecimientos con gran ventaja para sus comercios é industrias.

En la exposicion que contestamos se dice despues que el presupuesto es arbitrario, es absurdo, que arrojaria un déficit enorme, mucho, muchísimo mayor que el consignado, y que por lo tanto es imposible la realizacion del Proyecto por ruinoso; pero aqui se queda tambien sin dar un solo dato, ni un solo argumento en defensa de su afirmacion. Mas lo curioso de este escrito es que en el mismo dice aquella Junta Sindical que aceptaria un proyecto que se hubiese redactado y se realizara por cuenta del Municipio, pero que no se puede consentir que se apruebe el presentado para enriquecer y hacer poderoso á un solo hombre, añadiendo, en el calor de sus declamaciones, estas palabras: ¡cuántas pérdidas irreparables para el exclusivo provecho y negocio de uno solo á costa de la ruina de tantas familias!..... y como lo demás de esta instancia está redactado por el mismo tenor, ponemos punto final á esta contestacion; porque no es posible rebatir lo que carece de base, argumentacion y fundamento.

Exposicion de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Barcelona y de su zona de ensanche.

Esta exposicion despues de algunas consideraciones generales empieza sus cargos concretos manifestando que el Proyecto por lo colosal, es el único en el mundo. Esto no es exacto, ni es tampoco razon alguna. En el actual siglo, donde obras tan colosales se emprenden, llevadas á cabo por medio de la asociacion, no puede alarmar el presente Proyecto, cuyo presupuesto á pesar de su magnitud, no necesita para la realizacion de la obra más que capitales relativamente pequeños, pues que á medida que esta se irá realizando se sacarán productos de la misma con la venta de los nuevos solares formados del sobrante de las expropiaciones, lo cual no acontece en la generalidad de las obras públicas.

Se lamenta luego del cortísimo plazo de que, dice, ha podido disponer para su inspeccion y conocimiento; cuya queja nos parece injustificada, porque el plano estuvo 4 meses expuesto en la galería gótica de las Casas Consistoriales, y hace ya unos 2 ½ años que el asunto viene ventilándose y discutiéndose por la prensa, corporaciones y particulares de esta ciudad, de manera que al exponerse en las oficinas del Gobierno de provincia el asunto era ya de todos conocido.

Dice que el Proyecto no llena las prescripciones de la ley, porque no justifica *ni siquiera indica* la realizacion de las tres bases en que debe apoyarse toda reforma, que son la necesidad de la mejora, del ensanche y del saneamento. A esto debemos contestar que la Junta de la Asociacion de propietarios no habrá leido la Memoria descriptiva del proyecto que impugna, puesto que en ella se demuestra la reforma que se propone bajo los referidos tres puntos de vista, extendiéndose la demostracion hasta los más minuciosos detalles de todas y cada una de las reformas propuestas. Aquella Asociacion al decir que ni siquiera se indica la realizacion de dichas bases, afirma lo contrario de la verdad; y en cuanto á si nuestra demostracion queda ó no bastante justificada, podrá apreciarlo aquella Junta como lo tenga por conveniente, pero como quiera que no le reconocemos autoridad, ni mucho ménos imparcialidad en el asunto, seguiremos creyendo haberlo justificado todo plenamente, miéntras la Superioridad no nos diga lo contrario, ó bien la referida Junta no nos lo pruebe con razones sólidas.

Dice luego que el Proyecto sólo mejora una parte relativamente pequeña de la ciudad; pero esto no impide que más adelante se afirme en la misma exposicion, que la reforma que se propone es demasiado colosal porque abarca la ciudad entera.

Nada diremos sobre esto, remitiéndonos sólo al exámen del Proyecto y de la Memoria descriptiva que todos han podido efectuar durante el tiempo que ha estado expuesto. Para probarnos que las modificaciones propuestas son perjudiciales, se fija, como único argumento, en la modificacion que se propone en la rasante de la calle de los Condes de Barcelona, con la cual, dice, se descalzan de metro y medio los cimientos de la Catedral amenazando su solidez. A este cargo debemos contestar que el actual perfil de la referida calle desde su arranque á partir de la plaza de la Catedral, tiene una rampa que va continuando hasta encontrar la calle de la Piedad, de manera que la fachada N. E. de aquella Basílica va quedando enterrada á medida que sube el nivel de la calle. La reforma que se propone, consiste en hacer desaparecer esta rampa, y dejar la calle á nivel, y como la diferencia máxima de cota es de 1'41 metro, resulta que sólo se descalza aquella fachada desde esta cota á cero, lo cual es muy distinto de lo afirmado por la Asociacion de propietarios. Dada la solidez de la citada obra, lo lógico y natural es suponer que el pequeño desmonte que se propone en la calle, no ha de afectarla en lo más mínimo; miéntras no se nos pruebe con razones sólidas lo contrario, seguiremos opinando de igual modo; si bien declaramos lealmente que no hemos practicado un reconocimiento en la fundacion de los cimientos de la mencionada fachada, porque lo hemos creido innecesario para la redaccion del Proyecto; pero ¿lo ha practicado aquella Junta para fundar su aseveracion? que lo demuestre, y en este caso no faltan medios para salvar los inconvenientes; y entre otros puede indicarse desde luego que si se abrigaba alguna sospecha de que aquel ligero desmonte pudiera afectar la solidez de la indicada fachada, podria construirse en toda su extension una pequeña plataforma, á modo de zócalo, con lo cual léjos de perder mejoraria su aspecto: por lo demás con la reforma propuesta, quedando la calle horizontal y ensanchada hasta diez metros, mejora notablemente la visualidad de aquel monumento; y por lo tanto sostenemos la conveniencia de la mencionada reforma.

Añade la oposicion que en las directrices y alineaciones de las nuevas vias no se ha tenido presente para nada el precepto que se impone á todo proyectista, cual es la armonía de los intereses generales con los particulares, respetando en lo posible los intereses creados y las canevas ó esqueleto de las poblaciones. Esta afirmacion es de todo punto gratuita: al estudiar nuestro Proyecto nunca hemos perdido de vista este principio; y muchas y muchas vigilias nos cuesta el buscar la conveniente armonía entre lo existente y las exigencias de las necesidades modernas. La apreciacion de la mentada Junta consistirá sin duda en su diferencia de criterio para el desarrollo de aquel principio, que segun parece desprenderse de su escrito, entiende debe inspirarse en ideas raquíticas é insuficientes para satisfacer las necesidades actuales. Sentimos que no nos presente el modo práctico de aplicarlo en la realizacion de la reforma de nuestra ciudad, porque es muy cómodo y del todo fácil, el exponer así en globo algunas ideas teóricas y genéricas, pero el darles aplicacion práctica es algo más difícil; y sentimos de todas veras no lo hayan efectuado, para combatirlo, porque, desarrollado bajo su punto de vista, no puede satisfacer las necesidades que Barcelona siente, puesto que aquella Asociacion parece que no admite en las ciudades los cambios radicales de servicios y de necesidades; no admite que lo que un dia tuvo razon de ser, hoy no la tenga; no admite el progreso, ni las trasformaciones que este imperiosamente exige en las canevas ó esqueleto de una poblacion, cuya conservacion tomada en absoluto conduciria á la perpetuacion de vicios reconocidos; no admite

que los adelantos de la higiene proscriban hoy directrices y amplitudes de antiguas vías urbanas, en cuya formacion no presidieron, porque no se conocian aquellos adelantos; no admite en fin los principios modernos que han informado todos los proyectos de reforma urbana en las principales capitales de Europa. Nuestro criterio, si bien basado en el mismo principio, es distinto en su desarrollo y consiste en respetar todo lo existente, miéntras se pueda armonizar con lo nuevo de modo que su estructura no impida el satisfacer convenientemente las necesidades modernas. Basta echar una ojeada sobre el plano de Barcelona para comprender que existen barrios que ofrecen condiciones viarias aceptables, pero que exigen una completa variacion en sus edificios públicos; otros que permiten reformas paulatinas; otros en que las modificaciones que se efectuen, han de estudiarse de manera que queden bien situados los edificios públicos notables que en los mismos existen; y otros en fin, como son los barrios de S. Cucufate, de la derecha de la Platería y parte de los lindantes con la calle del Arco del Teatro, que por sus pésimas condiciones, entrañan un vicio de nacimiento que es su sentencia de muerte; para estos toda modificacion seria insuficiente; no hay en ellos canevas que utilizar; han de trasformarse por completo; han de renacer de sus cenizas. Así lo exigen imperiosamente la higiene, el tráfico, el ornato, el decoro de la ciudad, los intereses mismos de la propiedad antigua, y la gran necesidad que siente Barcelona de que desaparezca pronto el divorcio que hoy existe entre sus dos urbanizaciones distintas, como lo son, la del Ensanche y la del casco interior, que deben formar una sola y única ciudad.

La Asociacion de propietarios añade que tampoco se ha tenido en cuenta al redactar el Proyecto, que en todo país civilizado deben conservarse las iglesias y monumentos artísticos é históricos, y que con el módulo de la recta, todo se destruye; y si bien cita algunas iglesias y capillas *que han de derribarse, en cuanto á monumentos*, excepcion hecha de la iglesia de Sta. Clara, de la que nos ocuparemos luego, no señala uno solo destinado á desaparecer ¿Cuáles son pues estos monumentos que nosotros no conocemos? ¿dónde existen? ¿por qué no los cita? Como este argumento tan gratuito como de relumbron se encuentra repetido en otros escritos, vamos á ocuparnos detenidamente en contestarlo, examinando uno por uno todos los edificios públicos é iglesias que desaparecen con el Proyecto. Para el paso de las dos grandes vías A y C han de derribarse las iglesias de S. Juan de Jerusalen, de Sta. Marta, el Hospital Eclesiástico de S. Severo y la Capilla del Hospital de Sta. Cruz; estos edificios son todos de fábrica sin importancia y además están dentro de las grandes vías de reforma, iniciadas por Cerdá, y unánimemente aceptadas; por lo tanto su derribo no parte de nuestra iniciativa. Desaparece tambien la iglesia parroquial de S. Cucufate, cuyo Cura-párroco y Junta de Obra hace ya bastante tiempo que gestionan su derribo á causa de su insuficiencia, y la construccion de otra que reuna condiciones adecuadas; y estas gestiones se efectuan con autorizacion de la Curia Eclesiástica. Las iglesias de S. Severo y S. Felipe Neri no forman parte del Proyecto de reforma de ejecucion inmediata; se indican solo en el plano como reformas en estudio para realizarse en una segunda época, y además ni una ni otra iglesia tienen condicion artística alguna, y radican en punto donde no hacen falta por existir inmediato á las mismas otras muy importantes. Restan solo la capilla de Marcús y tres conventos de religiosas. Aquella capilla es de reducidísimas proporciones y sin importancia alguna; y en cuanto á los conventos, creemos que no será tan desacertada nuestra proposicion de que sean trasladados al Ensanche ó suburbios, en cuanto que en estos últimos años lo han verificado casi

todos los restantes que existian en el casco interior de la ciudad, como son: la Comunidad de Religiosas de la Enseñanza, la de las Magdalenas, la de las Elisabets, la de S. Juan de Jerusalen, la de las Beatas, la de las Carmelitas, la de las Arrepentidas, y algun otro que no recordamos en este momento; y todos estos traslados se han verificado á satisfaccion de las interesadas, con la aprobacion de la Curia Eclesiástica, y con aplauso del público de la ciudad; y aun añadiremos que, segun nuestros informes, de los conventos ántes referidos, cuyo traslado proponemos, hay uno ó dos que en la actualidad están haciendo gestiones para verificarlo.

Examinemos ahora los otros edificios de carácter público que han de desaparecer. Estos son el Hospital de Santa Cruz, la Casa de Caridad, la Casa de Misericordia é Infantes Huérfanos, y luego algunos cuarteles y el Hospital Militar. Todos estos edificios son tambien fábricas sin condicion artística alguna, y tampoco reunen las necesarias para los usos á que están destinados. En cuanto á los dos primeros, hace mucho tiempo que está ya acordado su traslado y consiguiente derribo; y la Administracion de la Casa de Misericordia tambien ha practicado algunas gestiones en este sentido, si bien no están tan adelantadas. Con respecto á los demás edificios pertenecientes al Ramo de Guerra, no sólo está ya acordada su desaparicion, sino que está ya sobre la mesa del Ministro el proyecto aprobando su traslado, y de un momento á otro se espera la R. O. para sacar la obra á pública subasta.

El derribo de la iglesia y convento de Sta. Clara exige por su importancia párrafo separado. El actual convento de Sta. Clara es parte del antiguo palacio Barbolí: como monumento artístico nada tiene de notable, sólo la fachada de la plaza del Rey y particularmente su elevado mirador tienen un carácter, verdaderamente típico, que no obstante de no reunir condiciones estéticas, importa conservarlo como un ejemplar raro. El lugar ocupado actualmente por la mencionada Comunidad, es el antiguo salon Tinell de aquel palacio, cuyo salon tiene verdadera importancia histórica por los actos célebres que en él tuvieron lugar en la Edad Media. A principios del siglo último se cedió á la Comunidad de religiosas de Sta. Clara dicho salon Tinell, y alguna otra dependencia de aquel palacio, reservándose el Estado el resto, que está hoy ocupado por el Archivo de la Corona de Aragon. Al tomar posesion la mencionada Comunidad de religiosas del local que se le cedió, destruyó completamente toda su forma y carácter, habilitándolo para iglesia y habitaciones del Convento, de manera que hoy por hoy de aquel histórico salon Tinell puede muy bien decirse que sólo queda el recuerdo.

Al estudiar nosotros el Proyecto de reforma, segun ha podido observarse con la detenida inspeccion del plano y la lectura atenta de la Memoria descriptiva, uno de sus principales objetivos ha sido el poner de relieve los monumentos de toda clase que en la ciudad existen, áun á costa de grandes sacrificios, por la misma escasez que de ellos se siente. La puerta de S. Ibo de la Catedral y el magnífico campanario que sobre la misma se levanta, es quizás el mejor monumento arquitectónico de la ciudad, y hoy está situado de tal modo que pasa desapercibido por la generalidad de los visitantes, si no se llama especialmente su atencion, y áun así hay dificultad no pequeña para contemplar sus bellezas. Nosotros deseábamos dar buena visualidad á este monumento, y por otra parte sentiamos algun escrupulo en derribar la iglesia de Santa Clara, no por su valor artístico, que ninguno tiene, sino por la importancia histórica del antiguo salon Tinell. Dedicamos bastante vigilias al estudio de esta reforma ántes de decidirnos, y pesando sus ventajas é inconvenientes, creimos por fin que era prefe-

rible sacrificar el local del antiguo salon Tinell, que ha perdido su carácter con la transformacion sufrida, á dejar de obtener la gran ventaja que resulta, bajo el punto de vista estético y viable, de la reforma que allí se propone, con la cual se da gran visualidad á la mencionada puerta de S. Ibo y campanario de la bellísima Basílica: se facilita á esta un cómodo acceso; y al propio tiempo queda en pié toda la parte del antiguo palacio Barboll que áun conserva su carácter; y se despeja tambien la bellísima é histórica capilla de Sta. Agueda. Ante tales ventajas nos decidimos por lo propuesto; pero áun ántes de presentar el Proyecto, por si podiamos preocuparnos en nuestra opinion, consultamos á varias personas de reconocida competencia quienes aplaudieron la idea, y entre estas á un distinguido é ilustrado catedrático que ha sido de estética durante muchos años, é individuo de la Academia de Bellas Artes y de la Comision de monumentos históricos y artísticos, y este señor, despues de estudiar detenidamente el Proyecto, opinó que atendidas las razones expuestas no sólo debia aprobar y aplaudir el pensamiento en todas sus partes, sino que nos autorizó tambien para que en su nombre pudiésemos declararlo así donde fuera menester. Esto no obstante por cuestiones de delicadeza que se comprenderán, no publicamos aquí el nombre de aquel respetable catedrático, pero estamos dispuestos á hacerlo saber personalmente á cuantos lo deseen.

Resumiendo todo lo manifestado sobre este punto, resulta: que el tan cacareado derribo de iglesias y monumentos artísticos é históricos, *propuesto en el Proyecto* por iniciativa nuestra, queda reducido al de la capilla de Marcús y al de dos ó tres conventos, incluyendo en ellos el de Sta. Clara. Desafiamos á la Junta de la Asociacion de *propietarios que nos pruebe lo contrario.*

Refutado punto tan importante, haremos observar que aquella Junta, que tanto parece interesarse por las iglesias y monumentos, no dice una sola palabra de la nueva iglesia que segun el Proyecto se propone construir en las barriadas de S. Cucufate, en cuyo punto, nosotros, que deseamos que los servicios todos queden bien distribuidos en la ciudad, y entendiendo que hácia allí falta una iglesia parroquial importante, proponemos la ereccion de un templo que tendrá dimensiones cuádruples de las que tiene el actual que se propone derribar. Tampoco hace mencion alguna del despejo de los existentes monumentos de la Catedral Basílica, de las iglesias de Santa María del Mar y del Pino, de los Stos. Justo y Pastor, de la iglesia y patio románico de S. Pablo del Campo; y de alguna otra que con el Proyecto quedarán muy mejoradas respecto de su actual emplazamiento. De lo dicho resulta que con su conducta disimula mucho la Junta lo que dice al empezar su exposicion, sobre examinar el asunto con tranquilo y sereno raciocinio, y con situacion enteramente desapasionada, *y hasta con el vivísimo deseo y el más vehemente afan de hallar en el proyecto circunstancias para acogerlo y apoyarlo*, hasta el punto de que si no fuera por la terminante afirmacion que dichos *señores hacen*, *nosotros hubiéramos creido precisamente* todo lo contrario. Pero sigamos el exámen de su exposicion, y veremos si hay más raciocinio en los demás cargos.

Uno de ellos consiste en que en el Proyecto no se ha tenido en cuenta la salubridad, porque bajo la apariencia y pretexto de ella y del ensanche de calles, se ciegan por completo y desaparecen los antiguos y *grandes huecos* y *jardines que en casi todas las manzanas existen*. Sobre este punto se necesita por cierto toda la serenidad de la Junta de aquella Asociacion, para afirmar que en *casi todas* las manzanas actuales de Barcelona existen grandes huecos y jardines; esto no obstante, nada

diremos aquí sobre este punto, por haberlo contestado ya al hacernos cargo de la instancia de la Asociacion de arquitectos á la cual nos remitimos.

Sigue despues manifestando que la idea del autor del Proyecto no ha sido la de mejorar la ciudad, sino sólo la de expropiar para beneficiar con las expropiaciones; y para demostrar su afirmacion, como únicos ejemplos, indica la rectificacion que se propone en la calle del Hospital, desde la Rambla á la plaza de la Igualdad, y la desviacion del eje de la prolongacion de la calle de Montaner; pero tan poco feliz ha sido aquella Asociacion en sus ejemplos, que precisamente se ha fijado en una reforma, como lo es la rectificacion de líneas de la entrada en la calle del Hospital, que no sólo hace muchos años que está reclamada por la opinion pública, á fin de que desaparezca aquella muestra de fealdad de punto tan céntrico é importante, sino que todos cuantos facultativos ha tenido el Ayuntamiento de 25 años á esta parte, han propuesto y aconsejado unánimemente esta mejora, y varias veces se ha intentado llevarla á cabo, si bien no ha podido efectuarse por falta de medios. De modo que precisamente la mencionada mejora, no es idea nuestra, sino sólo aceptada por nosotros, por estar en la conciencia de todas las personas que se han interesado por el ornato y la vialidad de la poblacion. Luégo se ha fijado tambien aquella Asociacion en la desviacion del eje de la prolongacion de la calle de Montaner, ó sea la gran vía B del Proyecto, cuyo ejemplo prueba precisamente lo contrario de lo que pretende demostrar, puesto que aquella desviacion se efectúa *sólo y exclusivamente* para evitar la destruccion de las manzanas existentes entre la calle de Poniente y las de Leon y Luna, cuyas manzanas por ser de formas proporcionadas, de construccion moderna, y rodeadas de calles trazadas en línea recta, de 6 á 8 metros de ancho, constituyen unas buenas barriadas de obreros; y se ha ido á buscar, con la desviacion propuesta, el paso de aquella vía por entre una serie de edificios de carácter público que por no reunir las condiciones que necesitan para los *usos* á que vienen destinados, está ya acordado más ó ménos oficialmente, su traslado al Ensanche ó suburbios. Además, con la direccion propuesta, se aprovecha el trozo de calle abierto ya con el ensanche que se efectuó últimamente en la calle de los Ángeles, al derribarse la antigua Universidad. De modo que no puede caber duda alguna de que el verdadero objeto del referido desvío ha sido únicamente el evitar expropiaciones y demoliciones innecesarias de fincas de propiedad privada. Lo que verdaderamente prueban estas poco acertadas citas de la Asociacion de propietarios, es la completa falta de argumentos sólidos que tiene para impugnar el Proyecto. Por otra parte no sólo el cargo está destituido de todo fundamento, sino que además es muy injusto el calificar del modo que en aquella exposicion se hace al peticionario de la concesion de la obra y autor de un Proyecto, en el cual además del carácter de grandiosidad que por todas partes presenta, se propone nada ménos que la expropiacion, de todo punto improductiva, de un grupo de manzanas situadas precisamente en el punto más caro de Barcelona, como lo son las casas comprendidas desde la calle de Jaime I hasta la Catedral, para derribar sus edificaciones, nuevas, ó en muy buen estado la mayor parte de ellas, al objeto de convertir sus solares en un grandioso jardin público: no se necesita por cierto un gran esfuerzo de imaginacion para comprender desde luégo que no ha podido ser inspirada esta reforma por el afan de lucro.

Impugna despues la Asociacion de propietarios la base 3.ª del pliego de condiciones económicas, segun la cual el Ayuntamiento debe ceder gratuitamente al concesionario el terreno ocupado actualmente por vía pública que con las obras de reforma

propuestas pasa á integrar las nuevas manzanas. No comprendemos que pueda hacerse tal impugnacion, porque la condicion expresada no puede ser más justa, desde el momento que en la misma base 3.ª se estipula que el concesionario debe ceder al propio Ayuntamiento, tambien gratuitamente, todo el terreno de las actuales manzanas que pasa á ser via pública, despues de haberlo expropiado á sus respectivos propietarios.

Impugna tambien la reserva que se hace en favor del concesionario de la explotacion de tranvias, kioskos, etc. etc., en las vias por él abiertas, porque dice que se pide esta autorizacion á perpetuidad; á cuyo cargo debemos contestar que no es exacto lo que se afirma; porque en el art. 7.º del pliego de condiciones económicas, se consigna que aquella concesion se entiende con arreglo á la legislacion vigente sobre la materia, y á las ordenanzas municipales.

Despues sobre las mismas condiciones económicas impugna la aplicacion del art. 3.º de la Ley de ensanche á las obras de reforma interior; y lo califica de perjudicial á la propiedad, y de ilusorio. En cuanto á la propiedad en general no podemos comprender qué perjuicios puede ocasionarle, porque lo mismo ha de pagar si el Estado hace la concesion, que si no la hace, y respecto á la propiedad comprendida en la zona de reforma *que no haya tenido que sufrir expropiacion*, si bien se propone un recargo del 10 p °/₀ sobre la contribucion para las fincas que tengan fachada sobre una calle ensanchada del doble ó más de la latitud que ántes tenia, y para las demás un recargo del 5 p °/₀, estos aumentos son una compensacion insignificante de la gran mejora que experimentarán tales fincas, la cual en muchos casos les hará hasta doblar de valor. Por lo demás nótese que se reserva á los propietarios que se hallen en este caso la facultad de optar por el recargo propuesto, ó por la expropiacion de sus fincas, y claro y evidente es que si optan por el recargo, será porque comprenden que es ventajoso á sus intereses. Con respecto á la justicia y conveniencia de la concesion del auxilio propuesto, no nos parece que pueda ponerse siquiera en duda: 1.º porque si se ha concedido á las obras de ensanche exterior, justo es tambien que se conceda á las de ensanche interior, que son consecuencia de aquellas, y más importantes y costosas; 2.º porque es principio administrativo el concederlo cuando sea menester, á las empresas importantes de obras públicas que promueven en grande escala el desarrollo de la riqueza: así se hace con las colonias agrícolas y otras; 3.º porque ni el Erario público, ni el municipal, se perjudican en lo más mínimo, cediendo por espacio de 25 años el aumento de contribucion que sea resultado de las obras, puesto que durante este tiempo siguen cobrando igual cantidad que cobrarian si no se realizaban, con la ventaja de que finidos los 25 años se encontrarán aquellos Erarios con un aumento de riqueza imponible que no tendrian si las obras no se hubiesen efectuado; y tambien la otra de que durante los mismos 25 años ganarán dichos erarios con el aumento de la contribucion industrial y de subsidio, resultado natural del desarrollo de la riqueza pública que las obras han de proporcionar en la ciudad, y de los importantes establecimientos que se crearán en las nuevas construcciones; y 4.º porque está basado en los buenos principios de equidad y justicia que quien realiza una obra pública á sus expensas, obtenga, si no todos, al ménos una parte de los beneficios que la obra produzca.

Pero examinemos los dos únicos argumentos en que se apoya aquella Asociacion para calificar de ilusoria la concesion del auxilio referido. Dice que no hay paridad entre las obras de ensanche y las de reforma interior, porque en las primeras se cede

terreno para calles, se urbanizan estas, etc., *etc.*; pues qué ¿no ha de ceder tambien el concesionario de las obras de reforma que se propone el terreno para las nuevas calles y urbanizarlas á sus costas? ¿dónde falta pues la paridad? Su otro argumento consiste en decir que el Gobierno no puede acceder á ello, ni siquiera proponerlo á las Córtes, porque perderia las contribuciones durante el periodo de construccion, causándose una perturbucion en los presupuestos del Estado. A este argumento sólo debe contestarse que la mencionada Junta no habrá leido el art. 9 del pliego de condiciones económicas que impugna, porque en él se consigna de un modo terminante que la concesion se pedirá *armonizándolo de modo que el Erario público no se perjudique en lo más mínimo por el derribo de las casas que actualmente devengan contribucion.* De manera que su argumento prueba precisamente lo contrario de lo que quiere probar, porque si se realizara la obra sin la concesion del referido auxilio, el Erario público entónces perderia el importe de las contribuciones durante el periodo de construccion de las nuevas obras, al paso que si el auxilio es concedido, aquel Erario no perderá un solo céntimo por dicho periodo. De todos modos debe contestarse en este lugar que el autor del Proyecto, estudiado el punto con toda detencion, encuentra el auxilio no solo justo sino tambien verdadero y sancado, por mas que aquella Asociacion afirme lo contrario sin darnos prueba sólida alguda de su afirmacion. Dice despues la misma Junta que en el Proyecto se nota vaguedad y oscuridad en lo propuesto respecto al órden de su realizacion, porque no se fija qué es lo que se entiende por apertura de una calle, ni se precisa si debe quedar abierta y explanada en toda su extension y latitud; y tambien por las salvedades que se imponen en los años 2.°, 5.°, 6.° y 7.° respecto a la eventualidad del desocupo de los edificios pertenecientes al ramo de Guerra y corporaciones benéficas. Esta objecion es verdaderamente rara, dada la ilustracion de los firmantes de la instancia que se contesta, porque con respecto al primer punto en el art. 15 se fija con toda precision la época en que deberá efectuarse la apertura de los tramos ó trayectos de las respectivas calles, y claro es que han de entenderse abiertas en toda su latitud y explanadas convenientemente desde el momento en que deben realizarse de conformidad con los planos; y en cuanto á la segunda parte de la objecion, claro es tambien que han de ponerse las salvedades referidas, porque el concesionario no puede obligar al ramo de Guerra y á las corporaciones benéficas al desocupo de los respectivos edificios; y el derribo de estos es condicion indispensable para la realizacion de las reformas de sus alrededores relacionadas con la de los mismos.

Pasa á ocuparse luego aquella Asociacion en las expropiaciones y censura la capitalizacion en conjunto de la propiedad privada al 3 ½ p.% sobre el amillaramiento oficial. Esta capitalizacion la consideramos nosotros, no sólo justa, sino arreglada á las costumbres establecidas en casos análogos, atendida la benignidad que la Hacienda usa, y el descuento que hace de la cuarta parte de la renta declarada para huecos y reparos, cuya cuarta parte, por lo comun, no se gasta toda en dicho servicio; porque la capitalizacion verdadera de una finca urbana que devenga la renta máxima que pueda producir, se computa al 5 p.%, ó á lo sumo al 4 ½. Por lo demás la capitalizacion al 3 ½ p.% sobre el amillaramiento oficial, tomada como cálculo en conjunto con respecto á las fincas urbanas, es por lo general el máximo á que se calcula en todas las obras públicas. Así se efectuó en Madrid cuando se llevó á cabo la reforma de la Puerta del Sol, y todos los propietarios salieron muy satisfechos de aquella expropiacion; así se ha hecho tambien en la misma capital recientemente en la reforma de la calle de Sevilla. La Asociacion de propietarios, en su afan de buscar defectos al Proyecto, dice,

que la expropiacion debe calcularse al 2 ½ p.%, y para defender su tesis afirma que las fincas no producen esta renta líquida, sin detenerse en tratar de demostrarlo; y añade tan sólo que hay casas que por ser habitaciones de lujo ocupadas por sus dueños producen poco. Cierto es que se encuentran algunos casos de estos, pero son muy especiales en Barcelona, donde reina en general el sistema utilitario en las construcciones, de tal modo que hasta aquellos propietarios que construyen casas para habitar con sus familias los pisos principales, levantan tambien en la misma fábrica tres ó cuatro pisos y varias tiendas, para sacar al propio tiempo buena renta de sus fincas. Las casas que se encuentran en el caso que indica la Asociacion, no llegan ni siquiera á representar el ½ p.% de la propiedad general. Por lo demás, en contra de lo afirmado por la mencionada Junta puede citarse tambien, que existen actualmente varias otras casas situadas en ciertos callejones, las cuales por las malas condiciones de estos, y por el incremento que ha tomado el Ensanche, pasan largas temporadas sin alquilarse; y como quiera que sus dueños de todos modos han de pagar la contribucion, resulta que, cansados de poseerlas, por el notorio desmérito que han sufrido, proponen enajenarlas hoy capitalizadas al 6 y hasta el 7 p.% del amillaramiento oficial. Varios casos podríamos citar de ello por habérnoslo ofrecido así sus mismos dueños; pero estos casos, lo mismo que los anteriores, no tienen influencia notable sobre la masa general de la propiedad. Si fuera cierto lo manifestado por aquella Asociacion, que hasta encuentra alto el tipo de capitalizacion al 2 ½ p.% que ella misma fija, su afirmacion seria una denuncia clara de que en el amillaramiento de la propiedad urbana de Barcelona existia un escandaloso fraude ocultándose casi la mitad de la riqueza imponible. Por fortuna esto no es cierto: la declaracion de la riqueza urbana, sobre todo en las grandes capitales, salvas rarísimas excepciones, se aproxima bastante á la exactitud, porque las ocultaciones son muy difíciles. Por esta razon, y porque aquella Junta no nos da datos ni argumento alguno para probar su afirmacion, hemos de suponer que lo ha consignado así, ó porque desconoce el asunto, ó por un afan de buscar defectos al Proyecto ya que no encuentra modo sólido para combatirlo: y de todos modos queda reducida á una simple apreciacion suya, que no podemos admitir miéntras no se nos pruebe de un módo evidente.

Sigue impugnando la misma Asociacion el pasivo porque, dice, no ha se fijado cantidad alguna para el pago de laudemios. Debemos hacer observar sobre este punto que el valor intrínseco de una finca no varia en modo alguno por las cargas que sobre ella pesen. Por otra parte la Junta de dicha Asociacion debe ignorar acerca de este particular la Ley y el Reglamento vigente sobre expropiacion, puesto que estos determinan que el autor de un proyecto, lo mismo que los peritos, cuando sea llegado el caso de la expropiacion, han de apreciar el valor total intrínseco de la finca, y si sobre esta pesan cargas ó gravámenes, el Juez es el encargado de distribuir el importe de la valoracion entre los interesados en la misma, si no se ponen préviamente de acuerdo. Los peritos pues, y mucho ménos el autor del proyecto, nada tienen que hacer relativo á este asunto. Y no se diga, como algunos equivocadamente pretenden, que los laudemios no son una carga que pesa sobre la finca, por venir obligado á pagarla tan sólo el comprador, porque en el precio de todas las cosas, se tiene siempre en cuenta sus circunstancias favorables ó adversas; y claro es que si hay dos fincas perfectamente iguales, que la una esté afecta al pago de laudemios, y la otra libre de semejante carga, todo comprador pagará siempre más precio de ésta que de aquella, calculando su disminucion, cuando ménos, por el laudemio que ha de pagar al com-

prarla: suponer otra cosa, es suponer el absurdo de que una finca va adquiriendo más precio á medida que está afectada por más laudemios.

Continúa impugnando el pasivo porque sólo se ha consignado el 5 p.% para gastos de administracion, adelanto de capital, etc., etc., y dice que deberia haberse fijado el 15 p.%. El Reglamento efectivamente fija este tipo con destino á dichos servicios, pero claro es que si se encuentra un empresario que lo efectúe á tipo más bajo, ántes que un inconveniente, es una ventaja en favor del Proyecto. Notese, sin embargo, que sobre el presupuesto de las obras se fija ya el 15 p.%; pero sobre el importe de las expropiaciones se calcula sólo el 5 por las que razones como nota se alegan, además el 1 p.% que tambien se carga para gastos de escrituras y demás referente á las mismas.

La exposicion que contestamos pasa á ocuparse luégo en el activo del cálculo de rendimientos y se fija en el de los nuevos solares que han de resultar de las expropiaciones, impugnando los precios de venta que se han designado, los cuales califica de exorbitantes y exagerados; pero es de notar que tampoco trata de demostrar su afirmacion, pues lo único que dice en su apoyo es que actualmente se venden algunos solares á 3 y 4 pesetas palmo, en punto que está afectado por la reforma. Cierto es que algunos, aunque pocos, se han vendido á los precios que cita, y natural es que asi suceda, radicando aquellos en barrios verdaderamente sucios y asquerosos: pero convertidos estos por medio de la reforma que se propone en magníficas é importantes barriadas, resulta evidente que ha de aumentar mucho el precio de los solares donde tal transformacion ocurra. Creemos innecesario extendernos más sobre este punto, toda vez que la Asociacion de propietarios no da argumento alguno para probar la calificacion que hace de los precios de los solares; y particularmente porque, no obstante de su apreciacion, admite para sus cálculos como buenos los precios consignados en el activo.

De las indicadas impugnaciones saca la consecuencia aquella Asociacion de que en el cálculo de los rendimientos probables de la empresa, resulta un déficit mucho mayor del que se consigna: y rehaciendo los datos del mismo, bajo su punto de vista, hace llegar el aumento del déficit á 80 millones de pesetas, deduciendo de esto que el Proyecto es irrealizable por ruinoso; pero como hemos demostrado que todas aquellas impugnaciones no tienen fundamento alguno, claro es que caen por su base todos los cálculos que forma, quedando en pié los consignados en el presupuesto del Proyecto, y cálculo de los rendimientos probables de la empresa.

Despues de esto pasa á impugnar aquella Asociacion el Proyecto porque, dice, que su autor no ha presentado formado el capital para realizarlo. No podemos ménos de consignar que nos ha causado un verdadero asombro tal objecion, porque no es propia de la seriedad de las personas que suscriben la exposicion: ¿en qué artículo de la Ley ó Reglamento, ó costumbre siquiera apoyan semejante pretension? Las leyes fijan las garantías que deben darse, y ningun particular, por respetable que sea, tiene derecho á pedir otras. Por lo demás ¿quién ha visto que el autor de un proyecto, sea de la clase que fuere, deba presentar formado el capital para la realizacion de la obra, ántes de saber si esta será ó no declarada de utilidad pública y aprobada, mucho más tratándose de una obra que en definitiva debe adjudicarse en subasta pública? Estúdiese el Proyecto; examínense sus condiciones y cálculos; impúgnense en buena hora unos y otros con datos positivos; pero la pretension de aquella Junta la consideramos una verdadera salida de tono impropia de personas ilustradas.

Añade luégo la Junta de aquella Asociacion que no se ofrecen las garantías que

designa el art. 15; pero no dice cuáles sean estas; y como quiera que todo lo que previene dicho artículo está incluido en el Proyecto, hasta con minuciosos detalles, nada podemos contestar miéntras la mencionada Junta no nos determine de un modo preciso lo que falta con arreglo á dicho artículo. Despues de esto pregunta aquella Asociacion ¿cómo asegura el concesionario que continuará las obras, y que no se limitará á hacer únicamente las que le convenga? Esto se asegura con los depósitos y demás garantías que exigen y determinan las leyes del país para toda clase de obra pública; y aquí debemos repetir lo ántes manifestado, de que nadie tiene derecho á exigir más de lo que las leyes determinan.

Dice tambien la exposicion que contestamos que el Proyecto no llena el objeto del art. 1.° del mismo, que ofrece llevarlo á cabo sin desembolso del Erario municipal, ni el de sacarse los recursos de la propia obra, porque se cuenta con recursos hipotéticos, y que *como estos no se aprobarán*, resulta no ser verdad la oferta del peticionario. Es verdaderamente peregrino este modo de discutir; claro es que si no se aprueban los recursos se que proponen, no podrán resultar ciertos, como tampoco podrá ser una verdad la realizacion del Proyecto si no merece la aprobacion superior; pero lo cierto y positivo es, que si el Proyecto se aprueba en todas sus partes, tal como se propone, resultará llenado el referido objeto de que la reforma se verifique sin desembolso del Erario municipal, sacándose los recursos de la propia obra, puesto que el concesionario, segun terminantemente se estipula, debe aceptar *á todo evento* los recursos que se designan en el pliego de condiciones económicas. Por lo demás acerca de este particular nos remitimos á lo contestado á la exposicion de la Junta Gremial de industriales sobre los compromisos que segun el Proyecto contrae el Municipio

Luégo se ocupa la mencionada Junta en el convenio, que segun el pliego de condiciones económicas que integra el Proyecto se propone á los propietarios cuyas fincas están afectadas por las obras, en virtud del cual se les permite elegir entre la expropiacion total ó la conservacion del resto de su finca, que no sea necesario para el paso de la via pública, cuyo convenio califica de perjudicial para los referidos propietarios; y tratando de demostrarlo dice, que con la expropiacion cobrarian el valor total de su finca, y que con el convenio propuesto perderian la cuarta parte de su propiedad sin indemnizacion. lo cual califica de vejatorio y oneroso. Imposible parece que en serio se argumente de este modo: si se deja en libertad al propietario de elegir entre la expropiacion total que la Ley determina, ó el convenio propuesto, claro y evidente es que si opta por este, será porque le tiene más cuenta y saca mejor partido de su finca, pues si asi no lo creyere obtaria por la expropiacion; ¿dónde está pues el perjuicio? Por lo demás indudable es que el convenio que se propone resulta muy ventajoso para la propiedad; notorio y demostrado de continuo por la experiencia está, que las grandes reformas en viejos centros urbanos duplican y hasta triplican el valor de las fincas que quedan con fachadas sobre las calles nuevamente abiertas; de consiguiente si los propietarios en compensacion de la gran mejora que experimentan en sus fincas, ceden sólo su cuarta parte, y esta cesion les hace duplicar ó triplicar el valor de las ¾ partes restantes, claro es que beneficiarán mucho, y que les tiene cuenta el convenio; de todos modos los que así no lo crean, en optando por la expropiacion que determina la Ley, se encuentran fuera de todo temor.

Objeta luégo aquella Junta que en el Proyecto no va presupuesto de alcantarillado, empedrados, y demás servicios urbanos, á cuya objecion debemos contestar que

la mencionada Junta no habrá examinado el Proyecto con la atencion debida, pues si lo hubiese hecho, hubiera visto que en el documento n.º 3 se encuentra este presupuesto con todos sus detalles.

Impugna tambien el Proyecto, porque en el expediente incoado en el Gobierno de esta provincia, no va unida la carta de pago, acreditando haberse cumplido con el requisito del depósito que previene el art. 101 del Reglamento de 13 junio 1879. Sobre este particular debemos contestar que tenemos efectuado el correspondiente depósito en las arcas municipales, obrando en nuestro poder la carta de pago n.º 179 firmada por el depositario, el contador y con V.º B.º del Sr. Alcalde, en cuya carta de pago se consigna que el depósito es *para responder del cumplimiento del art.* 101 *del Reglamento de* 13 *de junio de* 1879, *en el expediente de reforma interior de esta ciudad.* Con arreglo á lo que previene este artículo el depósito debe efectuarse en la Caja del Ayuntamiento: está cumplido, pues, este precepto legal. Si el Municipio al remitir el proyecto al Gobierno civil, á fin de instruirse el expediente para su declaracion de utilidad pública, no tuvo por conveniente acompañar certificado de haberse cumplido este requisito, habrá tenido para ello sus razones; y aunque no nos corresponde á nosotros la defensa de los actos de la Corporacion municipal, nos permitiremos sin embargo manifestar que no hay ningun artículo de la Ley ni del Reglamento que consigne que la carta de pago deba unirse al expediente que se instruya para la declaracion de utilidad pública de la obra, limitándose sólo á consignar que debe efectuarse el depósito en la Caja del Ayuntamiento: de manera que como no es la Corporacion municipal quien ha de instruir el expediente de utilidad, sino el Gobierno de provincia, parece desprenderse que el Reglamento deja virtualmente á la responsabilidad del Municipio el cumplimiento de este precepto legal, sin cuyo requisito prévio *el Ayuntamiento no puede cursar proyecto alguno presentado por particular ó compañía.* Por lo manifestado creemos que con arreglo á la ley el Ayuntamiento no tiene ningun deber de certificar, *expresa y espontáneamente*, la existencia de un depósito efectuado, puesto que con el mero acto de remitir el proyecto al Gobierno de provincia, al objeto ántes referido, implícitamente declara y certifica la existencia del depósito correspondiente en la Caja de aquella Corporacion. De todos modos el no estar unida al expediente la carta de pago del depósito que hemos verificado á los efectos de la ley, no puede ser un dato en contra de los intereses del autor del Proyecto que ninguna responsabilidad puede caberle de que la Corporacion municipal interprete el reglamento de un modo distinto que parece interpretarlo la mencionada Asociacion de propietarios; tanto más en cuanto si el Gobierno quiere asegurarse de la existencia del depósito, puede efectuarlo fácilmente.

Sigue la exposicion que contestamos ocupándose en los datos del Proyecto, y reconoce que el art. 47 de la Ley de obras públicas, autoriza á los Municipios para crear arbitrios al objeto de reembolsarse del capital invertido en las obras que ejecute; pero impugna por ilegal el que se deje á libertad del concesionario la imposicion de dichos arbitrios. Consideramos de todo punto impertinente esta impugnacion, puesto que en el Proyecto no se propone lo que asevera dicha Junta: se consigna sólo en las bases económicas, que con arreglo al citado artículo se propondrán á la aprobacion del Gobierno de S. M. los que deban establecerse.

Otra impugnacion se hace de la misma índole, y es la relativa á la fijacion de la zona de reforma que con las obras resulte notoriamente beneficiada. En el Proyecto

tampoco se reserva al concesionario la facultad de determinar dicha zona, sino al Gobierno de S. M.; bien claro se expresa al consignarse que al ser aprobado el proyecto, se procederá á demarcar con toda precision la repetida zona; y como quien ha de aprobar el Proyecto ha de ser el Gobierno, claro es tambien que este será quien fije la demarcacion de aquella.

Impúgnase tambien en la misma exposicion el Proyecto, por faltar al reglamento, porque no se fijan los arbitrios que se dice habrán de crearse, caso de no ser concedido el auxilio que se pide de la aplicacion del art. 3.º de la Ley de Ensanche. Esta impugnacion está de todo punto fuera de su lugar, porque el Proyecto se presenta ahora con el arbitrio de la aplicacion á dichas obras del artículo citado, y por lo tanto está redactado con arreglo al reglamento. Si aquel arbitrio no es aprobado, entónces será llegado el caso de determinar los demás, y presentarlos á la aprobacion superior, pero no deben proponerse otros nuevos mientras no llegue el caso de ser desechado el que se propone actualmente.

Se objeta luégo que el Proyecto falta á las condiciones reglamentarias, porque no se acompañan los modelos de las fachadas de las nuevas construcciones. Acerca de este particular debemos observar que no se han incluido en el Proyecto dichos modelos, porque interpretando racionalmente el reglamento no es aplicable en el caso presente aquella prescripcion, que sólo puede entenderse para cuando se trata de la reforma de algun barrio determinado, pero no para un proyecto general de reforma de una ciudad, en el cual ha de dejarse la presentacion de los modelos de fachada á la iniciativa particular de los compradores de los nuevos solares, quienes al pedir permiso para su edificacion deben presentar dichos modelos á la aprobacion del Municipio. Suponer que en un proyecto de reforma en que se han de levantar 748 casas, ha de presentarse el modelo de las fachadas de cada una de ellas, y sujetar á los adquirentes de los nuevos solares á su aceptacion, es suponer un absurdo que no puede admitirse en buena lógica.

Combate tambien la Junta de la mentada Asociacion, como falta reglamentaria, el no señalarse en el proyecto los plazos para las nuevas construcciones, ni la penalidad para el caso de no estar estas terminadas en el plazo fijado; pero lo verdaderamente raro es que funda esta impugnacion en el art. 98 del reglamento, segun el cual la fijacion de los plazos para las nuevas construcciones y penalidad consiguiente, debe ser objeto de un pliego de condiciones particulares cuando la obra se saque en subasta pública; siendo por lo tanto impertinente la pretension de aquella Junta de que deban dichas condiciones estar unidas al proyecto en su periodo de declaracion de utilidad. Nosotros hemos incluido en el Proyecto todas aquellas condiciones económicas, que directa ó indirectamente se refieren al presupuesto de la obra, y á las garantías de la propiedad, dejando las referentes á la ejecucion material de las nuevas construcciones, para cuando la obra se saque á subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el repetido art. 98, en cuyo caso se determinarán dichas condiciones.

Sigue despues la propia exposicion afirmando que se falta á la Ley porque no se presenta presupuesto para las nuevas construcciones. Esto es tan absurdo, que precisamente en el Reglamento se consigna, que si el Ayuntamiento realiza la obra, los nuevos solares que resulten formados *deberán enajenarse en pública subasta;* y que si la efectúa un concesionario, queda en libertad de *venderlos como tenga por conveniente.* De manera que no sólo no existe ningun artículo en el que pueda apoyarse la pretension

de aquella Junta, *sino que al contrario en el reglamento implícitamente se reconoce* que el concesionario no ha de fabricar los nuevos solares, sino ponerlos á la venta para que los fabriquen sus compradores; y si el concesionario no ha de fabricarlos ¿qué presupuesto ha de presentar para las nuevas construcciones?

Añade que se falta asimismo á la Ley porque se pide la revision del Reglamento; que todo proyecto debe presentarse dentro de las leyes; y que el no hacerlo así es insostenible en el terreno del derecho y de la seriedad. Sobre este particular hemos de contestar que lo que verdaderamente es insostenible en el terreno de la seriedad y del buen sentido, es el modo de expresarse de aquella Junta por un detalle sin importancia alguna. En los artículos 99 y 100 del Reglamento, hay en cada uno de ellos un párrafo de un rigor tan estremado, que sin duda alguna pasó desapercibido al redactarse, y que si fuese aplicado taxativamente podria llegar hasta la crueldad, pues entre los varios casos que pueden ocurrir se encuentra el siguiente: si un comprador de buena fe de un solar muriese sin testamento durante la construccion de las obras, sus hijos ó herederos legítimos, perderian no solamente el valor del solar, sino tambien todas las cantidades invertidas en obras en el mismo verificadas, porque durante el tiempo de la testamentaria, deberian necesariamente suspenderse estas, y por lo tanto seria imposible terminarlas en el plazo fatal é improrogable concedido. En vista de esto, en el art. 20 del pliego de condiciones económicas, se pide que se revisen aquellos párrafos en el sentido de que, *dejando incólume su espíritu que es de reconocida conveniencia*, se aclaren y detallen suavizando su extremado rigor, teniendo en cuenta *los casos de fuerza mayor* que pueden ocurrir. Hé aquí á que queda reducida la tan cacareada reforma ó innovacion de las leyes que se pide para la realizacion del Proyecto.

Asegúrase despues en la misma exposicion que el proyecto es ilegal, porque se cuenta el fondo de las zonas á partir del interior de las aceras cubiertas por pórticos, siendo así que deberia contarse, segun dice, á partir del extremo exterior de los mismos. Esta pretension no la creemos justa, porque calle es todo lo que es vía pública; pero de todos modos el señalarse así en los planos no hace ilegal el proyecto: el Gobierno en su caso y dia resolverá sobre este punto lo que estime justo y conveniente; y nótese por otra parte que los casos que en el proyecto pueden ofrecer esta duda son sumamente escasos.

Luégo se ocupa la misma Junta en la proyectada reforma de la seccion de la Puerta del Angel; y afirma que esta fué ya declarada de utilidad pública, á lo que nada debemos contestar por haberlo hecho ya en el cuerpo de este escrito.

Añade despues la mencionada Junta que la autorizacion que concede la ley para expropiar las zonas laterales debe entenderse sólo en casos determinados, y no como á medida general. A esto sólo debemos contestar que se examine sin pasion el texto de la ley, y se verá que no es como pretende aquella Junta.

Asegura luégo que no es posible materialmente la realizacion del proyecto en 10 años, como se propone, porque, caso de efectuarse, se causaria con ello una grandísima perturbacion en la ciudad, é innumerables perjuicios á la propiedad, al comercio y á la industria. En cuanto á la perturbacion que las obras han de causar, hay más preocupacion que realidad; cierto es que en los puntos donde se vayan realizando las obras ha de causarse alguna perturbacion, porque no es posible efectuar obra de importancia sin que esto acontezca; pero tampoco será la perturbacion tan grande como se supone, y para comprenderlo basta fijarse en el siguiente dato: segun el Pro-

yecto han de construirse casas ó edificios sobre 748 nuevos solares. De estos hay más del 40 por °/₀ cuya parte edificada podrá utilizarse haciendo en ella reformas de mayor ó menor importancia; pero áun suponiendo que todos los 748 solares hubiesen de edificarse de nueva planta, resultaria que tendrian que fabricarse de nuevo cada año 75 casas, lo que por cierto es de poca importancia para una ciudad como Barcelona, en la cual durante los dos últimos quinquenios resulta que se han fabricado un promedio de 407 casas anuales. En cuanto al otro extremo de la afirmacion de aquella Junta, relativo á que la reforma ha de causar perjuicios al comercio y á la industria, no comprendemos que tal cosa se diga, porque precisamente el comercio y la industria han de reportar grandes beneficios de la reforma, no sólo por la ventaja de las nuevas comunicaciones, y la facilidad de encontrar locales buenos y bien situados, que tanta falta hacen en la ciudad, sino tambien porque las obras han de producir desde luégo en toda clase de comercio é industria un gran desarrollo de movimiento y trabajo en beneficio de los mismos y de la riqueza pública en general.

Impugna asimismo la repetida Junta el que en el pliego de condiciones se consigne, que el concesionario para la realizacion de la obra, habrá de regirse por la ley de 10 de Enero 1879 y el reglamento de 13 de junio del mismo año para su ejecucion; y dice que se falta á la legalidad, por hallarse incoado con anterioridad á la misma el expediente de la reforma de la Puerta del Ángel. No, por esto no se falta á la legalidad. porque si el Gobierno cree que el expediente referido ha creado derechos que deben respetarse, entónces se eliminará del Proyecto general la mencionada reforma de la Puerta del Ángel, la cual seguirá por separado el curso de su expediente; porque una de dos, ¿se considerará válido aquel expediente ó no? si se considera válido, entónces con arreglo á las leyes no puede formar parte del actual expediente de declaracion de utilidad. Si no se considera válido, y ha de hacerse nueva declaracion de utilidad de aquella obra, en este caso ya está dentro de la ley actual. De todas maneras el autor de un proyecto presentado para que se declare de utilidad pública una obra, y se le adjudique la concesion necesaria para llevarla á cabo, no puede regirse más que por la ley vigente en el momento de dicha declaracion.

Concluye la Junta manifestando que el Proyecto está plagado de defectos técnicos, que es contrario á la conveniencia, á la justicia, á la ilegalidad, y hasta á la moral social, pero como no ha determinado cuáles sean estos defectos técnicos, ni probado absolutamente nada de lo que afirma, no podemos decir otra cosa sobre este punto, limitándonos á protestar de sus calificaciones, y remitiéndonos á la Memoria descriptiva del proyecto, en el cual se prueba la necesidad y la conveniencia de la obra bajo el triple punto de vista legal, técnico y económico.

Contestada de esta suerte la instancia de la Asociacion de propietarios, con la extension que merece, no la importancia de sus argumentos, que ninguna tienen, sino la conveniencia de dejar á la vez rebatidas distintas versiones que sobre el asunto se han publicado en estos últimos tiempos, ocurre la siguienta pregunta, necesaria para aquilatar su valor: ¿representa aquella Asociacion la propiedad de Barcelona, ó es simplemente una agrupacion más ó ménos numerosa, sin más importancia que la de sus asociados?..... Segun el amillaramiento oficial constan registrados en esta ciudad 7419 propietarios; la Asociacion referida se compone, segun nuestros informes, de unos 230 asociados, de lo cual resulta que representa tan sólo un 3 por °/₀ de la propiedad de Barcelona. Pero áun hay más, no todos sus asociados son contrarios al

Proyecto, pues muchos de ellos lo aceptan y apoyan con todas sus fuerzas, y así lo han hecho constar oficialmente por medio de una exposicion elevada al Gobierno de provincia pidiendo que fuera unida al expediente: entre estos hay nada ménos que cuatro individuos de la Junta Directiva de aquella Asociacion que se declararon en abierta disidencia con sus compañeros. Al tratarse por los asociados el asunto, en vista de que no podian entenderse, se separaron todos los favorables al Proyecto, y los restantes tomaron el acuerdo de oponerse al mismo, y retirados aquellos pudieron estos fácilmente decir entónces que su acuerdo era tomado por unanimidad.

De todo esto resulta que la verdadera oposicion al Proyecto queda reducida quizás á ménos de las $^{2}/_{3}$ partes de aquellos asociados, lo cual es bien insignificante y sin importancia; y al decir sin importancia entendemos numéricamente hablando, dejando siempre á un lado la respetabilidad de las personas, pues si dignas é importantes son las que figuran entre la oposicion, importantes y dignas tambien son las demás, entre las cuales se cuentan algunos de los primeros contribuyentes de la ciudad y muchos que poseen fincas que han de sufrir la expropiacion por estar afectadas por las obras de reforma.

Como dato importante para poder apreciar el valor de la oposicion, conviene tambien fijarse en la circular que la Junta de la Asociacion de propietarios ha pasado á la prensa y á otras Asociaciones, acompañando el folleto por la misma dado á luz. En ella se dice á la letra: «Cuando en una nacion se trata de sacrificar la justicia y »los principios fundamentales de toda sociedad civilizada al más repugnante utilita»rismo individual, deber es de todas las entidades cuyo lema consista en velar »por la justicia ó por los intereses morales ó materiales del país, alzar su potente »voz hasta las más elevadas regiones para que no se consume el sacrificio cuya sola »tentativa es una mancha para nuestra civilizacion. — Esto es lo que precisamente »ha ocurrido en nuestra patria respecto á la ley de expropiacion forzosa. Vió un »especulador un gran negocio en la reforma de esta ciudad, lo estudió y luégo »dedicó largas vigilias al estudio de un proyecto de legislacion para llevar á cabo »la reforma de las grandes ciudades y una vez ultimado lo presentó al Senado y ges»tionó en aquel alto cuerpo y en el Gobierno de S. M. para alcanzar su aprobacion, »y la alcanzó como ha tenido la franqueza de confesar en la prensa. — Tal proyecto, »hoy Ley de 10 de enero de 1879 y Reglamento de 13 de junio del mismo año, »es casi la negacion del sagrado derecho de propiedad, que si ahora trata de »aplicarse á Barcelona, mañana se intentará llevar á cabo en el resto de España. »— Esta Junta pues se permite llamar la atencion de esa publicacion sobre el »adjunto folleto y Ley y Reglamento citados, intimamente convencida de que la »santa indignacion que ha de producirle ver cómo se trata en el pliego de condiciones »económicas para la reforma de esta ciudad de pisotear la justicia, hollar el derecho »y escarnecer la institucion más veneranda y antigua de la sociedad, secundará »con toda eficacia los esfuerzos de esta Asociacion por los medios que le sugiera »su reconocido celo. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Barcelona 6 de julio »de 1881. — El Presidente, Antonio Xuriguer. — P. A. D. L. J. D. — Juan Antonio »Sorribas, Secretario.»

Cotejando este escrito con la exposicion de que nos hemos ocupado, se ocurren desde luégo dos observaciones importantes. Es la primera que la Junta tiene dos criterios, no sólo distintos, sino contrarios que aplica respectivamente segun le conviene. En la exposicion presenta el proyecto como irrealizable por ruinoso, y

dice nada ménos que arrojaría un déficit de 112 millones de pesetas, áun haciendo gracia de muchos cargos que, segun la misma, pueden hacerse al proyecto; y en la circular presenta la reforma de Barcelona estudiada por nosotros como *un gran negocio inspirado por el más repugnante utilitarismo individual.* La otra observacion consiste en que más que el proyecto, le preocupa la Ley de 10 de enero de 1879 y Reglamento de 13 de junio del propio año, que califica no solamente de un modo duro, sino altamente inconveniente, lo cual forma un verdadero contraste con lo manifestado por la Asociacion de Arquitectos de Cataluña que, segun hemos dicho, declara en su exposicion que la opinion pública vió con júbilo la promulgacion de la nueva Ley de expropiacion forzosa, destinada á prestar grandes servicios al país.

Las declamaciones que contra la nueva Ley se hacen, no pueden explicarse á nuestro sentir sino por el recuerdo que con fruicion se conserva por los beneficiados de lo sucedido con ciertas expropiaciones efectuadas con arreglo á la Ley de 17 de julio de 1836; y en particular con lo sucedido en esta ciudad hace algunos años con ocasion de la apertura de la calle de la Princesa, merced á la cual se realizaron pingües negocios con las expropiaciones, hasta el extremo de obtenerse de ciertas fincas, adquiridas poco tiempo ántes de la aprobacion de aquella obra, cuatro veces el capital que desembolsaron sus adquirentes; resultando en definitiva que costó muy cara al Erario municipal, enriqueciéndose algunos pocos en perjuicio de todos los contribuyentes; y quedando además por las exigencias de ciertos propietarios, despues de efectuada la apertura mencionada, convertidos los alrededores de aquella vía, por sus irregularidades, en un adefisio impropio de la cultura de la ciudad, y de los adelantos de la época. Hoy en la poblacion todo el mundo lo reconoce así; todo el mundo lo lamenta; esto no obstante arregostadas ciertas individualidades con lo sucedido en aquella ocasion, claman contra la nueva Ley de expropiacion forzosa, y suspiran por la antigua, porque, atendiendo sólo á su interés privado, descarian, caso de efectuarse alguna nueva obra, que se reprodujera lo acontecido en la ántes citada apertura de la calle de la Princesa, lo cual formará época en los anales de la Administracion municipal.

Terminada la refutacion de lo expuesto por la Junta de la Asociacion de propietarios, no podemos ménos de manifestar que su lectura nos ha causado una penosa impresion, porque dada la ilustracion de aquella Junta, teníamos derecho á esperar una oposicion séria y razonada, exactitud en las afirmaciones y citas, y ausencia de todo ataque personal; mas léjos de ser así, se observa una oposicion apasionada y el propósito de hacerla á todo trance sin perdonar medios; la carencia absoluta de argumentos sólidos; la afirmacion de notables inexactitudes, y malignas suposiciones sobre la intencion del autor del Proyecto, tan gratuitas, como notoriamente injustas, que podrian calificarse de un modo más duro, pero más exacto. Y este proceder que se comprende y hasta está muy en su punto, en ciertas publicaciones que sólo medran con la difamacion; no se concibe en un documento serio suscrito por personas ilustradas é importantes, como lo son los señores que componen la Junta de aquella Asociacion y sus agregados.

Lo expuesto por la Junta de la Asociacion de propietarios forma un verdadero contraste con otra exposicion elevada al Gobierno de provincia, que está unida asimismo al espediente, y va suscrita por gran número de propietarios de esta poblacion, en la que se reconoce y se declara tambien que la promulgacion de la nueva Ley ha sido

vista con verdadero júbilo por la inmensa mayoría de los habitantes de la ciudad, porque esta Ley está destinada á regenerar los grandes centros urbanos, y dotarlos de las condiciones que requieren los adelantos y necesidades de la vida moderna. Reconoce despues la gran necesidad de una reforma radical de nuestra ciudad, y encuentra aceptable nuestro Proyecto, pidiendo por último al Gobierno que lo declare pronto de utilidad pública y lo apruebe, porque si la reforma es necesaria, no lo es ménos el que recaiga cuanto ántes una resolucion sobre este punto, á fin de que cese la interinidad que hoy pesa sobre todas las fincas, y puedan saber sus propietarios lo que ha de ser de ellas para formar sus cálculos con criterio seguro.

RESÚMEN.

Contestados y refutados todos los motivos de oposicion que se han aducido contra el Proyecto, conviene ahora, echar una mirada general sobre las oposiciones todas, para deducir las impresiones y enseñanzas que nacen y brotan de su comparacion.

Lo primero que se observa es que, salvo raras y honrosas excepciones, no han sido inspiradas por altas ideas de patriotismo, sino por la personal conveniencia de sus autores, no siempre en armonía con la pública utilidad. De aquí las conclusiones distintas y las afirmaciones antitéticas que en ella se observan; la afirmacion de graves inexactitudes; y el que, á falta de argumentos sólidos, se acuda á la injuria, á la calumnia y á la difamacion.

Como obedeciendo á una consigna, se hace mucho hincapié en varios escritos, sobre la gran destruccion de monumentos históricos y artísticos que en el proyecto se propone, con verdadero escándalo del mundo civilizado; pero es de notar que entre tantos escritos como se hacen eco de esta version, no hay uno solo en que, excepcion de la iglesia de Sta. Clara, se cite cuáles sean estos monumentos, ni qué condiciones reunen, ni nada absolutamente que pueda darnos idea siquiera de ellos. Y se comprende bien que no puedan citar un solo monumento, porque, fuera de la iglesia de Sta. Clara, en cuyo derribo se deja en pié toda la parte que aun conserva carácter, como ántes hemos manifestado, en nuestro proyecto no se destruye ningun monumento, ni siquiera edificio alguno que poco ó mucho tenga carácter histórico ó artístico. Muy al contrario, tanto cuidado tuvimos sobre el particular, al redactar nuestro proyecto, que léjos de destruirlos, procuramos despejar todos los que en la ciudad existen, y poner de relieve sus bellezas, áun á costa de grandes sacrificios, como ha podido verse con la simple inspeccion del plano.

Tambien parece obedecer á una consigna otra version falsa, que no sólo se ha hecho circular con gran insistencia, sino que tambien se ha publicado, y hasta se ha afirmado por ciertas personas en reuniones convocadas para tratar del asunto; consistente dicha version en que en nuestro proyecto se propone efectuar la expropiacion de las casas desde dos á diez pesetas máximo el palmo catalan; siendo así que segun

el cálculo del mismo, que todos han podido examinar, resultan casas expropiadas á 6, 8 y 10 duros palmo catalan, y una hay que resulta á 13 duros y medio el palmo.

Es asimismo notable que miéntras unos encuentran el proyecto fantástico é ilusorio por lo colosal, otros objetan que el proyecto es censurable porque dejan de hacerse reformas en muchos puntos que las necesitan.

Pero lo verdaderamente sorprendente al hacerse cargo de los escritos de la oposicion, es el modo cómo se trata la cuestion económica. Unos califican el proyecto de irrealizable por ruinoso, y pintan con negros colores la inevitable quiebra de la empresa; la imposibilidad de que se encuentre despues otra que tome á cargo el concluir la obra; y en su pavor presentan á Barcelona convertida en un monton de ruinas. Otros, y por cierto son los más, dicen que el proyecto ha sido inspirado sólo *por la avidez de negocios lucrativos y el afan de inmoderadas ganancias;* que sólo se ha procurado expropiar y mas expropiar para sacar gran beneficio de las expropiaciones efectuadas; y últimamente, que con la aprobacion del proyecto solo se trata de enriquecer y hacer poderosa á una determinada individualidad. Y basta ha ocurrido el caso curioso de que unas mismas entidades dicen ambas cosas á la vez.

Se ha observado tambien que entre las instancias y exposiciones elevadas al Gobierno de provincia en oposicion al proyecto, se reproducen las firmas de los oponentes en tal extremo que hay varias de personas muy conocidas que se encuentran repetidas en cuatro ó cinco instancias distintas.

Todos estos datos, y la falta de sólidas razones en los motivos de oposicion que hemos refutado, dan una idea de la ligereza con que se trata asunto tan importante, y de la pasion con que se discute por algunos con el fin de hacer la oposicion á todo trance; oposicion que nos recuerda la que tuvo en su época el proyecto del actual Ensanche, que hoy todo el mundo aplaude con entusiasmo; y nos lo recuerda tanto más en cuanto que observamos que muchas de las personas que figuran en la actual oposicion, son precisamente las mismas que hicieron una guerra sin cuartel al malogrado ingeniero Sr. D. Ildefonso Cerdá, autor de aquel proyecto. El actual proceder de los oponentes, que se agitan mucho y se reproducen en diferentes formas para disimular su insignificancia numérica, recuerda tambien aquella famosa oposicion que, contrayéndonos á época más remota, se hizo en esta ciudad contra la apertura de la actual calle de Fernando, en cuya época, cansado el Baron de Meer, capitan general de Cataluña en aquel entónces, y comprendiendo que buenamente no venceria nunca las dificultades sistemáticas que cada dia se le oponian, envió sus zapadores á desocupar á viva fuerza las casas y derribarlas hasta dejar enteramente abierta la calle, la cual quizás no lo estaria todavía si no se hubiese efectuado de aquel modo. Hoy sin embargo todo el mundo no sólo está contento de ella, sino que hasta se cita con orgullo por los barceloneses, habiéndose convertido en la calle predilecta de la ciudad. Por fortuna hoy son innecesarios semejantes actos de fuerza, porque con la promulgacion de la nueva Ley existen medios legales para contrarestar esas oposiciones sistemáticas á toda innovacion.

Nosotros creemos que las oposiciones se dejan dominar por la pasion y están lamentablemente exageradas: ni la realizacion de las obras propuestas es negocio ruinoso, ni ha de causar las grandes perturbaciones que se suponen, ni tampoco las ganancias que pueda proporcionar á su empresario son exageradas, limitándose á un razonable interés del capital empleado, y á un beneficio moderado y proporcionado á la índole del negocio; reuniendo además la ventaja de que todos los propietarios afec-

tados por las obras de reforma, segun el pliego de condiciones económicas, podrán, si lo desean, interesarse en la Empresa por el capital de la finca que deba serles expropiada. Por otra parte creemos impertinente el colocar el asunto en el terreno en que algunos pretenden colocarlo, porque nadie diria que se trata de estudiar la necesidad y conveniencia de una obra de gran utilidad, sino sólo de conceder algun privilegio ó monopolio á favor de determinada personalidad, sin ventaja alguna para el interés público, cuando precisamente de lo que se trata es de buscar el modo de mejorar la ciudad para dotarla de los elementos de la vida moderna, que tanta falta le hacen, en beneficio de la pública higiene, y del desarrollo, producido por el tráfico, de nuestro comercio é industria cada dia creciente.

¿Pero tiene acaso algun fundamento el temor de que se conceda algun privilegio ó monopolio á favor de persona determinada, ya que tan repetidamente se indica?... Si el Proyecto que hemos tenido el honor de elevar á la Superioridad es declarado de utilidad pública y aprobado, entónces se procederá por el Ayuntamiento á adjudicar la concesion por medio de subasta pública; los que crean que la ejecucion del Proyecto es un negocio muy pingüe que ha de proporcionar fabulosas ganancias, tendrán en aquella subasta ancho campo para luchar, é ir pujando y mejorando sus condiciones hasta el máximo á que estimen se pueda llegar: el Municipio será quien resultará beneficiado; y las tan decantadas y fabulosas ganancias del concesionario quedarán reducidas al último límite: al que nadie considere se puede traspasar.

Daremos fin á este escrito manifestando que del exámen atento que hemos hecho de la opinion pública acerca de este asunto, hemos adquirido el firme convencimiento de que la gran mayoria de la poblacion es partidaria de la realizacion de nuestro Proyecto; y que la inmensa mayoria de los propietarios afectados por las obras del mismo, acepta, si no con gusto, al ménos con benevolencia, el sacrificio de la expropiacion de sus fincas en aras del bien comun, inspirándose en elevadas ideas de patriotismo; y tambien que la oposicion á la realizacion de dicho Proyecto es sumamente reducida y sin importancia numérica. Creemos asimismo firmemente, y lo declaramos con toda lealtad, que si bien entre los opositores habrá algunos pocos que se inspiren en miras estrechas ó interesadas; y otros que se hallan supeditados por la natural afeccion que sienten por sus fincas; la gran generalidad, la inmensa mayoria, unos están alarmados por la lectura de ciertos escritos malévolos que se han publicado, quizás intencionalmente, propalando noticias falsas para extraviar la opinion pública; y otros dominados por la preocupacion que toda innovacion produce á algunas gentes, en particular si tienen carácter trascendental; cuya preocupacion les infunde un temor pusilánime que les hace ver sombras y fantasmas por todas partes. Ello pasará como pasan todas las grandes preocupaciones que no tienen fundamento alguno, y no dudamos que al fin y á la postre se hará justicia á nuestras rectas intenciones.

De todos modos tenemos la conciencia tranquila; y fija nuestra vista en el progreso de la ciudad que nos ha visto nacer, cuya prosperidad es nuestro bello ideal, no se abatirá nuestro espíritu por las intrigas y calumnias de los maldicientes, ni por las preocupaciones de los tímidos; y proseguiremos tranquilamente nuestra obra dedicando todas nuestras fuerzas, toda nuestra energía, toda nuestra serenidad de ánimo al logro del objetivo deseado. Si salimos triunfantes; si logramos regenerar la ciudad material de Barcelona, que hoy es sólo un pueblo grande, convirtiéndola en una gran ciudad, nuestros más fervientes deseos quedarán satisfechos; si en la demanda salimos derrotados, quedaremos por esto tranquilos, porque habremos cumplido como

buenos haciendo por nuestra parte cuanto hayamos podido en bien de la misma; y de todas maneras no nos consideraremos vencidos, ni nos arrepentiremos de lo practicado, porque nos quedará la profunda conviccion de que nuestros esfuerzos no serán perdidos, pues habremos fijado ya la opinion en la necesidad absoluta de una gran reforma del casco antiguo de la ciudad, y esta se impondrá fatal é inevitablemente en un plazo más ó ménos largo, como se imponen siempre todas las grandes necesidades que son por los pueblos unánimemente sentidas.

Barcelona 20 de julio de 1881.